

Javier Benítez Urbaneja contra María Clemencia García Antelo, Celso José Loza Miguel y Consorcio de Compensación de Seguros sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

SENTENCIA 312/06

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a ocho de marzo de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga los presentes autos de procedimiento ordinario registrados con el número 1168/02, siendo parte demandante doña Carolina Benítez Urbaneja y don Francisco José Benítez Urbaneja, representados por la Procuradora doña M.^a Trinidad Fernández Labajos y asistidos por el Letrado don Ricardo Fernández-Palacios, y parte demandada doña M.^a Clemencia García Antelo, don Celso José Loza Miguel, ambos en situación procesal de rebeldía, y Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Abogado del Estado don Juan Pedro Souvirón de la Machorra, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora doña Trinidad Fernández Labajos en nombre y representación de doña Carolina Benítez Urbaneja y don Francisco José Benítez Urbaneja contra doña M.^a Clemencia García Antelo, don Celso José Loza Miguel y Consorcio de Compensación de Seguros, representado este último por don Juan Pedro Souvirón de la Machorra:

1. Debo condenar y condeno a doña M.^a Clemencia García Antelo y don Celso José Loza Miguel a pagar a don Francisco Javier Benítez Urbaneja la suma de 662,66 euros.
2. Debo condenar y condeno a doña M.^a Clemencia García Antelo y don Celso José Loza Miguel a pagar a doña Carolina Benítez Urbaneja la suma de 2.404,36 euros (dos mil cuatrocientos cuatro euros con treinta y seis céntimos).
3. Del pago de las dos cantidades anteriormente citadas deberá responder directamente el Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de su facultad de repetición frente a los codemandados.
4. Debo condenar y condeno al CCS al abono de los intereses especificados en el Fundamento Jurídico Quinto de la presente resolución.
5. Sin hacer expresa imposición sobre el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo imponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la resolución, llévase el original al Libro de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Clemencia García Antelo y Celso José Loza Miguel Consorcio de Seguros, extiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 341/2004. (PD. 2022/2006).

NIG: 2906742C20040006778.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 341/2004. Negociado: MT. Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Don Juan Rosales Montilla.

Procuradora: Sra. Tinoco García, María Encarnación.

Letrada: Sra. Eloísa Torres Cuéllar.

Contra: Cooperativa de Viviendas Guadalmedina.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 341/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de don Juan Rosales Montilla contra Cooperativa de Viviendas Guadalmedina sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA (572/06)

En nombre de S.M. El Rey.

En la ciudad de Málaga, a dos de mayo de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga los presentes autos de procedimiento ordinario registrados con el número 341/04, siendo parte demandante don Juan Rosales Montilla representado por la Procuradora doña María Tinoco García y asistida por la Letrada doña Eloísa Torres Cuéllar, y parte demandada Cooperativa de Viviendas Guadalmedina, declarada en rebeldía en ejercicio de acción declarativa de dominio.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña María Tinoco García en representación de don Juan Rosales Montilla contra Cooperativa de Vivienda Guadalmedina, debo declarar y declaro el dominio del actor sobre la finca urbana treinta y ocho: Vivienda tipo F, en planta cuarta, del edificio O, bloque núm. 2, finca número 1550 obrante al folio 197, del tomo 1805, libro 21, del Registro de la Propiedad número 6 de Málaga. Disponiendo asimismo la inscripción del derecho de dominio del actor sobre la finca expresada en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Málaga, con cancelación de las inscripciones contradictorias, a cuyo fin se librá el oportuno mandamiento. Todo ello a la vez que se impone a la parte demandada el pago de las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Firme que sea la resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Cooperativa de Viviendas Guadalmedina, extiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de mayo de dos mil seis.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. TRECE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio
núm. 1509/2004. (PD. 2019/2006).*

NIG: 4109100C20040038372.

Procedimiento: Desahucio 1509/2004. Negociado: 2F.

De: Don Rodrigo Domínguez Estévez.

Procuradora: Sra. Isabel Pascual del Pobil Pascual del Pobil.

Contra: Doña María Angeles López Delgado y Juan Manuel Suárez Cortés.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 1509/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla a instancia de Rodrigo Domínguez Estévez contra María Angeles López Delgado y Juan Manuel Suárez Cortés sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a nueve de mayo de dos mil seis.

Parte demandante: Don Rodrigo Domínguez Estévez.
Procuradora: Sra. Pascual del Pobil Pascual del Pobil.
Abogado: Sr. García Merino.

Parte demandada: Doña María Angeles López Delgado y contra la herencia de don Juan Manuel Suárez Cortés.
Procurador/a: Sr./Sra.

Abogado/a: Sr./Sra.

Objeto del pleito: Desahucio de finca urbana y reclamación de rentas y cantidades debidas por el arrendatario.

Magistrado-Juez que la dicta: Don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín.

F A L L O

Estimo la demanda de desahucio y reclamación de cantidad interpuesta por la representación procesal de don Rodrigo Domínguez Estévez contra doña María Angeles López Delgado y contra la herencia de don Juan Manuel Suárez Cortés, y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda de fecha 30 de junio de 1999 relativo a la finca urbana sita en Sevilla, calle Hombre de Piedra, núm. 9, planta baja, puerta D, y en consecuencia:

1.º Condeno a la parte demandada a que la deje libre y expedita y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de ser lanzada por la fuerza si no lo verificare.

2.º Condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de once mil cuatrocientos treinta y cinco euros con setenta y nueve céntimos, más los intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la demanda.

3.º Condeno a la parte demandada al abono de las costas causadas en la presente instancia.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

El artículo 449 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, dispone: «Derecho a recurrir en casos especiales.

1. En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación,

extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

2. Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, a que se refiere el apartado anterior, se declararán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, si durante la sustanciación de los mismos el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que vengzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato».

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Angeles López Delgado y herencia de Juan Manuel Suárez Cortés, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a nueve de mayo de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES
DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 1203/2005.*

NIG: 1402100C20050010226.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1203/2005. Negociado: JP.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña Rosa María Flores Llanero.

Procuradora: Sra. María Paloma Lloreda Molina.

Ltrado: Sr. Jurado Luna, Francisco José.

Contra: Don Antonio Hidalgo Cobacho.

E D I C T O

En el procedimiento de Divorcio Contencioso núm. 1203/05, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba, a instancia de doña Rosa María Flores Llanero, representada por la procuradora Sra. Lloreda Molina, y asistido del letrado Sr. Jurado Luna, contra don Antonio Hidalgo Cobacho, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 250

En Córdoba a veintitrés de abril de dos mil seis.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos bajo el número 1203/05, a instancia de doña Rosa María Flores Llanero, representada por la procuradora Sra. Lloreda Molina y asistida del letrado Sr. Jurado Luna, contra don Antonio Hidalgo Cobacho, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

F A L L O

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la procuradora Sra. Lloreda Molina, en nombre y representación de doña Rosa María Flores Llanero contra don Antonio Hidalgo Cobacho, declarando la Disolución por Divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, man-